

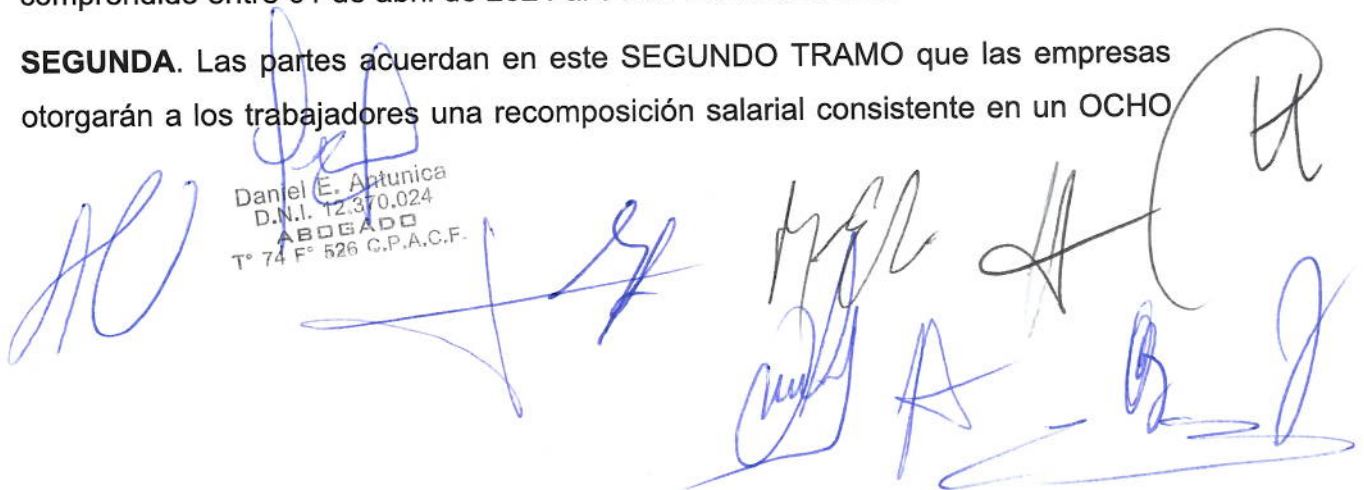
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año 2024, siendo las 10:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sres. Alberto M. Pulice y Justo Avelino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al segundo tramo del período comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.
- El primer tramo de la presente paritaria obra en EX2024-45378457- -APN-DGDYD#JGM, iniciado por sistema TAD al 03 de mayo de 2024.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al segundo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Las partes acuerdan en este SEGUNDO TRAMO que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un OCHO

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'AC'. In the center, there is a signature that looks like 'S'. To the right of that, there are several other signatures, including one that looks like 'H'. In the center, there is a printed stamp for Daniel E. Antunica, a lawyer, with his D.N.I. number 12.370.024 and professional registration information: 'ABOGADO T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.'.

Daniel E. Antunica
D.N.I. 12.370.024
ABOGADO
T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.

PUNTO OCHO POR CIENTO (8,8 %), a partir de los salarios devengados en mayo de 2024, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio al 30 de abril de 2024, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en un OCHO PUNTO OCHO POR CIENTO (8,8 %), a partir de la devengada en mayo de 2024, sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2024.

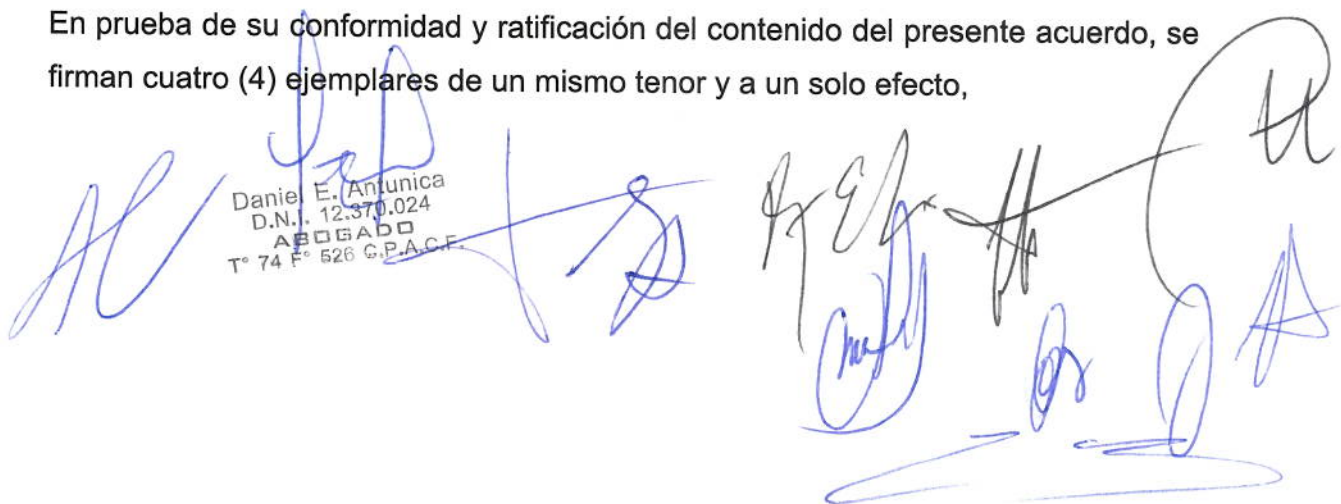
SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de junio de 2024.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,



Daniel E. Antunica
D.N.I. 12.370.024
ABOGADO
Tº 74 Fº 526 G.P.A.C.F.

Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio 658/2013

Paritaria 2024 / 2025


Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2024 / 2025

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC sobre mes anterior

DESCRIPCION	Cierre	A partir del 01/04/24	A partir del 01/05/24
	Cierre	11,00%	8,80%
Guincherero Aprendiz	468.244	519.751	565.489
Guincherero Maestranza	488.808	542.577	590.324
Guincherero Ayudante	526.508	584.424	635.854
Guincherero Ayudante Especializado	549.986	610.484	664.207
Guincherero Controlador Logistico	474.561	526.763	573.118
Guincherero Encargado Logistico	479.131	531.835	578.637
Guincherero Auxiliar Administrativo "B"	519.654	576.816	627.575
Guincherero Auxiliar Administrativo "A"	552.042	612.767	666.690
Guincherero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	519.654	576.816	627.575
Guincherero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	552.042	612.767	666.690
Guincherero Operario Logistico	465.593	516.808	562.288
Guincherero Operario Especializado Logistico	470.081	521.790	567.707
Guincherero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	551.185	611.815	665.655
Guincherero Operador Vehículos Especiales	551.185	611.815	665.655
Guincherero Operador Camión con Hidrogrua	601.910	668.120	726.915
Guincherero Operador Carretones hasta 50 t	653.320	725.185	789.002
Guincherero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	724.883	804.620	875.427
Guincherero Operador Carretones más de 100 t	825.071	915.829	996.422
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	500.547	555.607	604.500
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	509.811	565.890	615.689
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	519.059	576.155	626.857
Guincherero Operador Logistico de Autoelevadores	518.886	575.963	626.648
Guincherero Operador Autoelevador hasta 5 t	551.185	611.815	665.655

Daniel E. Antunica
D.N.I. 12.379.024
ABOGADO
T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.

Guincherero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	600.608	666.675	725.342
Guincherero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	627.790	696.847	758.169
Guincherero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	656.331	728.527	792.637
Guincherero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	686.300	761.793	828.831
Guincherero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	717.767	796.721	866.832
Guincherero Operador Grua hasta 10 t	600.608	666.675	725.342
Guincherero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	627.790	696.847	758.169
Guincherero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	656.331	728.527	792.637
Guincherero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	686.300	761.793	828.831
Guincherero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	717.767	796.721	866.832
Guincherero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	750.807	833.396	906.734
Guincherero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	785.499	871.904	948.632
Guincherero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	821.926	912.338	992.624
Guincherero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	860.174	954.793	1.038.815
Guincherero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	900.335	999.372	1.087.316
Guincherero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	942.503	1.046.178	1.138.242
Guincherero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1.031.058	1.144.474	1.245.188
Guincherero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	1.128.467	1.252.598	1.362.827
Guincherero Operador Grua + de 400 t	1.289.193	1.431.004	1.556.932
Guincherero 1/2 Oficial Mecánico	598.483	664.316	722.776
Guincherero Oficial Mecánico	663.465	736.446	801.254
Guincherero Operador Containera de Vacios	653.320	725.185	789.002
Guincherero Operador Containera Full + de 20 t	724.883	804.620	875.427
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	8.181	9.081	9.880



 Daniel E. Antunica

 D.N.I. 12.370.024

 ABOGADO

 T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.

